

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 896.—Excmo. Sr. —Visto el oficio de V. E. núm. 177 de 6 de Junio último, en el que da cuenta de haber atendido a la solicitud de la Empresa del Ferrocarril de Manila a Dagupan, respecto a la inauguracion del trozo de dicha linea comprendido entre las estaciones de Malabacat y de Tarlac, y remite el expediente que corresponde.—Resultando de dicho expediente, que las obras correspondientes a la 2.ª Seccion de dicho ferrocarril, comprendida entre San Fernando y Tarlac, están terminadas por completo y en estado de que pudiera ponerse en explotacion la parte de dicha Seccion, que aun no lo estaba, en la fecha a que se refieren los informes que acompaña, de los que resulta así mismo que la Compañía cuenta con más de los dos terceras partes del material móvil que se fija en el proyecto para la totalidad de la linea.—Vista la instancia, que respecto a este particular ha presentado el apoderado de la Compañía en Madrid.—Visto los art.s 8.º, 9.º, 10.º, 20.º y 30.º del pliego de condiciones particulares aprobado para dicha linea por Real orden de 9 de Abril de 1885. Vista la Real orden de 19 de Abril de 1887, segun la cual la garantía y pago de intereses a que se refiere el pliego de condiciones citado, debe empezar a contarse en cada una de las Secciones de la linea, y en la cantidad que le corresponda desde la apertura al servicio público de cada una de ellas, considerándose esta prescripción como una adición a la cláusula 10.ª del pliego de condiciones para la concesion, y sin que esta modificación altere en nada cuanto en el expresado pliego se preceptua sobre la esmerada construcción y solidez de las obras, ni las demas cláusulas del mismo.—Considerando que por acuerdo de ese Gobierno General de 28 de Mayo último se autorizó a dicha Compañía para abrir a la explotación la 2.ª Seccion del Ferrocarril de que se trata; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: se manifieste a V. E. que sí se han cumplido los requisitos necesarios exigidos en los Cap.s 8.º y 20.º del pliego de condiciones particulares por que se rige la concesion del Ferrocarril de Manila a Dagupan en lo que se refiere a la 2.ª Seccion del mismo, se ordene por ese Gobierno General el abono por la Tesorería de esas Islas, del interés garantizado por el Gobierno, al capital correspondiente a dicha Seccion, con sujecion a las prescripciones del art. 9.º del pliego citado y teniendo presentes los demas artículos del mismo pertinentes al caso, y entre ellos, el que se refiere a la intervencion del Gobierno para conocer los productos de la explotación del Ferrocarril, teniendo presente lo dispuesto en la Real orden antes expresada de 19 de Abril de 1887; remitiendo el acta de reconocimiento de las obras de dicha 2.ª Seccion, a que se alude en el expediente que no se ha enviado; y dando cuenta a este Ministerio de las resoluciones que respecto al particular adopte ese Gobierno General.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolucion en extracto en la *Gaceta de Madrid* é íntegra en la de Manila.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1892.—Romero.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas

Manila, 17 de Diciembre de 1892.—Cúmplase, pu-

bliques y pase a la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernacion, recibidas por el vapor-correo *Isla de Panay*, a las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 17 del actual y se publica a continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 675 de 3 de Noviembre último, nombrando Jefe de Negociado del 3.ª clase en comision, en la Seccion de Fomento de esta Direccion general, a D. Fernando Luis del Corral y Usera, cesante de mayor categoría.

Real orden núm. 679 de 29 de Octubre último, aprobando el nombramiento de Oficial 5.º de la citada Seccion, hecho a favor de D. Leandro Goicochea.

Real orden núm. 700 de 5 de Noviembre próximo pasado, confirmando a D. Manuel Pardal y Boza en el cargo de Subdirector de Seccion de 1.ª clase del Cuerpo de Comunicaciones.

Real orden núm. 704 de 7 del expresado mes, nombrando Telegrafista 1.º de dicho ramo, a D. Gabriel Cord de Cruz y Paredes, con la antigüedad de 9 de Julio del presente año.

Real orden núm. 705 de la referida fecha, nombrando Telegrafista 2.º del mencionado ramo, a Don José Perelló y Arévalo, con la misma antigüedad.

Manila, 19 de Diciembre de 1892.—J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 24 de Diciembre de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Teniente Coronel de Artillería, D. José Diaz Varela.—Imaginería, otro del núm. 73, D. Vicente Villas.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José Garcia Cogeces.

Anuncios oficiales

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Saturnina de la Cruz y Tolentino, natural de San Antonio, provincia de Zambales, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, por sí ó por medio de apoderado, para enterarse de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para conocimiento del interesado.

Manila, 22 de Diciembre de 1892.—Jimeno.

El interesado que a continuacion se expresa podrá presentarse el dia 4 del mes de Enero del año próximo,

de 8 a 12 de la mañana, en la Tesorería general, a recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta para la amortizacion de billetes del Tesoro celebrada en 26 de Noviembre próximo pasado.

NOMBRES.	Residencia	Cantidad ofrecida Pesos.	Tipo.	Importe efectivo.	
				Pesos	Cét.
D. Sinfor.º Sopungco.	Bin.º	312	80	249	60

Lo que se publica para conocimiento del interesado y a fin de que éste recoja oportunamente de la Ordenacion de Pagos el correspondiente libramiento. Manila, 21 de Diciembre de 1892.—J. Jimeno Agius.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por tercera vez a pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del arriendo del juego de gallos del 1.º grupo del radio municipal, que comprende los arrabales de Tondo, Binondo, S. José y Sta. Cruz, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* del dia 24 de Noviembre último, con el mismo tipo señalado anteriormente ó sea el de la cantidad de pfs. 62.600'60 en el trienio ó pfs. 20.866'86 5/8 anual.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 10 de Enero próximo a las diez de su mañana.

Manila, 20 de Diciembre de 1892.—Bernardino Marzano.

COMPañIA DE EXPLOTACION Y COLONIZACION

DE LA ISLA DE LA PARAGUA.

Balance correspondiente al mes de Noviembre del corriente año.

ACTIVO.		
Acciones.	Por realzar.	pfs. 7.940'00
	Por emitir.	» 1.470.000'00
		pfs. 1.477.940'00
Concesion.	»	10.000'00
Instalacion.	»	2.139'76
Explotacion y Colonizacion.	»	6.300'51
Chartered Bank: etc.	»	998'25
Acciones en depósito.	{ Voluntario. pfs. 4.710'00	» 8.710'00
	{ Necesario. » 4.000'00	
Obligaciones por cobrar.	»	699'00
Caja.	»	67'56
Cuentas corrientes.	»	91'65
Gastos generales.	»	1.995'35
		pfs. 1.508.843'08
PASIVO.		
Capital.	pfs. 1.500.000'00	
Ganancias y pérdidas.	»	133'08
Depositas	{ En depósito voluntario. pfs. 4.710'00	» 8.710'00
tes de acciones.	{ En ídem necesario. » 4.000'00	
		pfs. 1.508.843'08

Manila, 29 de Noviembre de 1892.—El Contador, Valentin Polintan.—V.º B.º.—El Secretario-Gerente, Ramirez de Arellano.

LOTERIA NACIONAL FILIPINA.

NÚMEROS PREMIADOS EN EL 12.º SORTEO EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN MANILA EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1892.

Ns Ps. Pesos.	Ns. Pa. Pesos	Ns. Ps. Pesos	Ns. Pa. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.	Ns. Ps. Pesos.					
Unidad.	Tres mil	6089	100	9232	100	12316	500	15320	100	18444	100	21726	100	24174	100	27173	100	29835	100	31600	100	34649	100	Treinta y siete mil				
8	100	3018	100	6091	100	9259	100	12336	500	15390	100	18589	100	21741	100	24193	10000	27175	100	29858	100	31621	1000	34661	100			
Decena.	3024	100	6097	100	9271	100	12355	100	15412	100	18622	100	21748	100	24195	100	27192	100	29932	100	31739	100	34666	100	37022	100		
15	100	3105	100	6193	100	9284	100	12420	100	15439	100	18635	100	21750	100	24233	100	27282	100	Treinta mil	31744	100	34676	100	37033	100		
Centena.	3126	500	6206	100	9289	100	12436	100	15564	500	18644	100	21844	100	24241	100	27299	100	30023	100	31765	1000	34704	100	37033	100		
110	100	3149	100	6212	100	9294	100	12499	100	15574	100	18672	100	21853	500	24269	100	27300	100	30027	100	31813	100	34712	100	37050	100	
115	100	3162	100	6215	100	9297	100	12519	100	15660	100	18699	100	21862	500	24361	100	27313	100	30029	100	Treinta y dos mil.	31874	100	34752	100	37096	100
119	100	3191	100	6230	100	9368	100	12554	1000	15699	100	18705	100	21904	100	2427	100	27318	100	30029	100	Treinta y dos mil.	31874	100	34772	100	37134	100
162	100	3205	500	6324	100	9410	100	12633	100	15734	100	18721	100	24518	100	27337	100	30029	100	Treinta y dos mil.	31874	100	34795	100	37154	100		
184	100	3237	100	6335	100	9436	100	12763	100	15742	100	18756	100	24561	100	27424	100	30097	100	Treinta y dos mil.	31874	100	34803	100	37175	100		
194	100	3297	100	6349	100	9448	100	12801	100	15761	100	18835	100	Veintidos mil.	24576	1000	27448	100	30099	100	Treinta y dos mil.	31874	100	34823	100	37182	100	
211	100	3298	100	6359	100	9473	100	12838	100	15788	100	18903	100	24713	100	27542	100	30101	100	32018	100	34898	100	37187	500			
231	100	3316	100	6393	100	9497	100	12851	100	15806	100	19033	100	24783	100	27604	100	30127	100	32106	100	34951	100	37205	500			
256	500	3318	100	6418	100	9553	100	12858	100	15823	100	19033	100	24855	500	27675	100	30147	100	32120	100	Treinta y cinco mil.	3192	100	34951	100	37243	100
396	100	3373	100	6449	100	9555	100	12894	100	15836	100	19033	100	24942	100	27679	100	30158	100	32160	100	Treinta y cinco mil.	3192	100	34951	100	37295	100
404	100	3378	500	6498	100	9582(a)	1000	12914	100	15850	100	19033	100	24946	100	27684	100	30215	100	32192	100	Treinta y cinco mil.	3192	100	34951	100	37325	100
486	100	3404	100	6643	100	9583	25000	12923	100	15902	100	19033	100	24956	100	27728	100	30220	100	32207	100	Treinta y cinco mil.	3192	100	34951	100	37367	100
511	100	3428	100	6690	100	9584(a)	1000	12948	100	16033	100	19033	100	24963	100	27806	100	30254	100	32281	100	35020	100	37430	100			
696	100	3495	100	6788	100	9593	100	13062	100	16038	100	19033	100	24963	100	27806	100	30254	100	32281	100	35020	100	37430	100			
702	100	3502	100	6820	100	9622	100	Trece mil.	Diez y seis mil.	16038	100	19033	100	24963	100	27806	100	30254	100	32281	100	35020	100	37430	100			
709	100	3622	100	6876	100	9654	100	13062	100	16038	100	19033	100	24963	100	27806	100	30254	100	32281	100	35020	100	37430	100			
782	100	3661	100	6963	100	9656	100	13062	100	16038	100	19033	100	24963	100	27806	100	30254	100	32281	100	35020	100	37430	100			
881	100	3673	100	6975	100	9733	500	13094	100	16038	100	19033	100	24963	100	27806	100	30254	100	32281	100	35020	100	37430	100			
885	100	3739	500	7019	100	9749	100	13106	100	16038	100	19033	100	24963	100	27806	100	30254	100	32281	100	35020	100	37430	100			
940	100	3745	100	7051	100	9841	100	13149	100	16038	100	19033	100	24963	100	27806	100	30254	100	32281	100	35020	100	37430	100			
962	100	3787	100	7058	100	9866	100	13173	100	16038	100	19033	100	24963	100	27806	100	30254	100	32281	100	35020	100	37430	100			
968	100	3810	100	7066	100	9877	100	13201	100	16038	100	19033	100	24963	100	27806	100	30254	100	32281	100	35020	100	37430	100			
970	100	3831	100	7066	100	9877	100	13201	100	16038	100	19033	100	24963	100	27806	100	30254	100	32281	100	35020	100	37430	100			
973	100	3896	100	7108	100	Diez mil.	13278	100	16318	100	19567	100	22637	100	25378	100	28098	100	30587	100	32740	100	35393	100	37794	100		
1024	100	3923	100	7150	100	Diez mil.	13353	100	16318	100	19567	100	22637	100	25378	100	28098	100	30587	100	32740	100	35393	100	37794	100		
1037	100	3961	100	7199	1000	10039	100	13377	100	16477	100	19767	100	22708	100	25407	1000	28106	100	30660	1000	32870	100	35521	100	37817	100	
1085	100	3975	500	7221	100	1090	100	13433	100	16482	100	19812	100	22729	100	25426	100	28108	100	30692	100	32848	100	35548	100	37842	100	
1102	100	3976	100	7224	100	10241	100	13530	100	16541	100	19812	100	22792	100	25459	100	28225	100	30697	100	32915	100	35559	100	37844	100	
1140	100	3987	100	7256	100	10302	100	13560	100	16605	100	19821	100	22821	100	25485	100	28252	100	30713	100	32956	100	35568	100	37876	100	
1177	100	4017	100	7319	100	10308	100	13561	100	16642	100	19826	100	22825	100	25563	100	28270	100	30736	100	32959	100	35580	100	37903	100	
1224	100	4036	100	7360	100	10345	100	13592	100	16759	100	19866	100	22847	500	25584	100	28341	100	30737	100	32992	500	35601	100	37918	100	
1235	100	4086	100	7394	100	10396	100	13632	100	16786	100	19939	100	22932	100	25595	100	28417	100	30744	100	32996	500	35616	100	37918	100	
1243	100	4145	100	7421	100	10412	100	13683	100	16851	100	19976	100	22948	100	25633	100	28422	100	30754	100	32996	500	35616	100	37918	100	
1246	100	4151	100	7443	100	10443	100	13686	100	16870	100	19976	100	22948	100	25633	100	28422	100	30754	100	32996	500	35616	100	37918	100	
1252	100	4161	100	7451	100	10449	500	13752	100	16889	100	20022	500	22982	100	25740	100	28526	100	30874	100	32996	500	35616	100	37918	100	
1253	100	4175	100	7463	100	10464	500	13851	100	16991	100	20041	100	22984	100	25751	100	28558	100	30900	100	32996	500	35616	100	37918	100	
1254	100	4192	100	7473	100	10527	100	13896	100	17090	100	20101	100	22984	100	25822	100	28566	100	30924	100	33021	500	35734	100	38056	100	
1255	100	4192	100	7473	100	10527	100	13896	100	17090	100	20101	100	22984	100	25822	100	28566	100	30924	100	33021	50					

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 21 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles, Chinos) and sex (V.s, H.s). Includes a 'Total' row at the bottom.

Manila, 21 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Palmerola.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 22 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles, Chinos) and sex (V.s, H.s). Includes a 'Total' row at the bottom.

Manila, 22 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Palmerola.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Para el 25 de Enero del entrante año, á las diez en punto de su mañana, se verificará en esta Administracion, subasta simultánea sin tipo alguno con el pueblo de Parañaque, de unos bienes embargados á varios vecinos de dicho pueblo por débitos contraídos con el Estado.

Manila, 22 de Diciembre de 1892.—José G. Robledo

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, se ha servido señalar la hora de las nueve de la mañana para el acto de la visita general de cárceles que deberá practicarse el día 24 del actual.

Lo que, en cumplimiento de lo decretado en esta fecha por el Sr. Decano de este Ilustre Colegio, y con el fin de que concurren á dicho acto los Abogados á que se refiere el art. 56 de las Ordenanzas de dicha Audiencia, se publica para conocimiento de los mismos.

Manila, 22 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Dr. Francisco Summers y de la Cavada.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs 797.85 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 33 correspondiente al día 2 de Agosto de 1886.

Manila, 19 de Diciembre de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública del Distrito de Romblon, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 00.09 céntimos por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Manila, 19 de Diciembre de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas, el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Romblon.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Romblon, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0.09 de peso por cada racion.

2.a La duracion de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres, de la cárcel de la provincia de Romblon.

3.a La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectorá y administradora de la cárcel pública de la provincia de Romblon.

4.a Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los días la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Romblon, se compondrán de los articulos siguientes:

- 1/2 chupa de arroz por cada preso.
250 gramos de buen café del distrito tostado y molido por cada 50 presos.
250 gramos de azúcar de Cápiz por cada 50 presos.

- 2 chupas de arroz de 2.º blanco del distrito por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.º blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.
9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

Quando el rancho es de carne.

- 1 libra y 8 onzas de sal de cocina por cada 50 presos.
Pimienta, clavo, laurel y canela valor de pfs. 0.06 2/3 por cada 50 presos.

- 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

- 11 onzas de pescado fresco agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento alguna de las frutas ó legumbres siguientes:

- Sampaloc, tomate, camias, guayabas, santol, tiernos, de camote lumbay, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

Quando el rancho es de pescado.

- A falta de pescado fresco puede substituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los domingos, martes, juéves y sábados se suministrará rancho de carne

Los lunes, miércoles y viernes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado a reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los articulos de mala calidad podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 de pfs. 973.74 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion

alguna admisible se hará el servicio por Administración a perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 48'68, 5 p^{cs} del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse a la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 21 de Diciembre de 1892.

MODELO DE PROPOSICION.

Ezcmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece á tomar á su cargo por el término de años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de por la cantidad de pfs. por cada ración diaria, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día de de 188 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.

Fecha y firma.

Es copia, García.

Edictos.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Bárbara Roque, india, soltera, de veintidos años de edad, natural de Guiguinto provincia de Bulacan, carece de instrucción ó hija de Juan y de Celedonia de la Cruz, para que comparezca por el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» en este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17, para diligencia de justicia en la causa núm. 3202 que instruyo por homicidio, con la advertencia de que no lo verificaré dentro de dicho término, se le declarará rebelde y contumaz, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 19 de Diciembre de 1892.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Señor Juez de primera instancia del distrito de Tondo, D. Ricardo Ricafort y Sanchez, en la causa núm. 3071 sin rec por homicidio, se cita, llama y emplaza al Chino Chua-Talhong á Chua-Jaco, uno de los parientes próximos del finado chino Chua Uanco, para que en el término de nueve días á contar desde esta fecha, de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 de este arrabal, al objeto de declarar en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

Tondo y Escribanía de mi cargo, 21 de Diciembre de 1892.—Estanislao Hernandez.

Don José Mestre y Llobet, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado chino Ong-Chuico, soltero, de treinta años de edad, natural de Chanchin en China, y domiciliado que fue del arrabal de Binondo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca al Juzgado ó en la cárcel pública de Binbid, para los efectos oportunos en la causa núm. 7528 que instruyo contra el mismo y otros por juego prohibido y de hacerlo así, le oíré y administraré justicia, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término, le parará los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 21 de Diciembre de 1892.—José Mestre.—Ante mí, Ramon N. Orozco.

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Inelita y Militar orden de San Juan de Jerusalen y de la distinguida Real y española de Carlos III y Jefe de Administración de 1.ª clase, Abogado de los Tribunales Nacionales del Reino y del Ilustre Colegio de esta Capital y Juez de Paz del distrito de Binondo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Agustín de la Cruz y Lucio García, el primero de 24 años de edad,

soltero, de oficio sastre, natural de Lingayen, provincia de Pangasinan y vecino del arrabal de Tondo, y el segundo de 18 años de edad, soltero, de oficio plumario, natural de Baluag, provincia de Bulacan y vecino de Intramuros, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado de Paz establecido en la calle de Camba núm. 8 á fin de notificárseles la sentencia dictada en el juicio de faltas seguido contra los mismos por el chino cristiano Antonio Jao-Pengco sobre amenazas, apercibidos que de no verificarlo dentro del término señalado, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 21 de Diciembre de 1892.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado de su Sría., Arcadio Castañeda. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Valentín Almorado, cuyas circunstancias personales del mismo se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle de Camba núm. 8, á fin de celebrar juicio de faltas seguido contra el mismo por Guillermo Hilario sobre malos tratos; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 5 de Diciembre de 1892.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado del Sr. Juez, Arcadio Castañeda. 1

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Intramuros, dictada en la causa núm. 6030 por robo, se cita de comparecencia en este Juzgado á D.ª Teodora Formosa, por el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», á los efectos que se le interesa en la mencionada causa, apercibida que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 21 de Diciembre de 1892.—Manuel Blanco.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Petra Maring, india, casada, natural y vecina de Aliaga de la provincia de Nueva Ecija, de 18 años de edad y de oficio labradora, y Filomena Elias, india, casada, natural de Lupao, vecina de Aliaga, de la espresada provincia, de 39 años de edad y de oficio costurera, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2181 por hurto, pues de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 16 de Diciembre de 1892.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría.—Pedro Espinosa, Leon Almuin Escurdia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Máximo Magaña, indio, casado, de 35 años de edad, natural de Balinag de la provincia de Bulacan, vecino de Gapan, de la de Nueva Ecija y de oficio labrador, y Máximo Mariano, indio, soltero, de 18 años de edad, natural y vecino de S. Isidro Cabecera de Nueva Ecija, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 2181 por hurto. Si así lo hicieren, les oíré y administraré justicia; en caso contrario, se sustanciará la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 16 de Diciembre de 1892.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría.—Pedro Espinosa, Leon Almuin Escurdia.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Victoriano Medina, indio, soltero, de 17 años de edad, natural de Taal vecino de Lipa, doméstico, ó hijo de Ana-cleto y de Mónica, cuyo apellido ignora ya difuntos de estatura baja, cuerpo robusto, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, barbilampina, cara obalada, orejas y color regulares, para que por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que le resulta en la causa núm. 12335 que instruyo contra el mismo por hurto, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 17 de Diciembre de 1892.—Adolfo García.—Por mandado de su Sría., José Macaraig.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Angel Lat, Catalino Batjan y Juan Asebo, vecinos del pueblo de Taal, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de la última publicación en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten en este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 13573 que se instruye contra los mismos por robo, y serán oídos en justicia, apercibidos de que en otro caso, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 14 de Diciembre de 1892.—Adolfo García.—Por mandado de su Sría., José Macaraig. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rufino Castillo, vecino de Lemery, soltero, de veintiseis años de edad, y procesado en libertad en la causa núm. 10574 por hurto, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ser notificado de un auto dictado en dicha causa, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 14 de Diciembre de 1892.—Adolfo García.—Por mandado de su Sría., José Macaraig. 2

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de este Distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Lucas Defensor, de treinta y nueve años de edad, casado sin hijo, labrador, natural y vecino de Janinay, no sabe leer, escribir ni habla castellano, reo de la causa núm. 1679 que instruyo por robo, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la referida causa, teniendo entendido que de no verificarlo pasado dicho término, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como Militares para que se sirvan disponer su busca y comparecencia en este Juzgado.

Dado en Pototan á 29 de Mayo de 1892.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Rufino Palencia (a) Pino, de treinta y cinco años de edad, viudo, natural y empadronado en el pueblo de S. Enriquez, de estatura alta, color moreno, pelo negro, nariz chata ó hijo de N. Tinoy y N. Barang, ya difuntos, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en

la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 2472 seguida en este Juzgado por robo, pues si así hiciera le oíré y administraré justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 15 de Diciembre de 1892.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Dionisio Linos (a) Isiong, de 30 años de edad, natural y vecino de Lambunao, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas, ojos negros, nariz chata, barbilampina, color moreno, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1751 seguida en este Juzgado contra el mismo y desconocidos por homicidio, lesiones, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término, se declarará su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente del Reino exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares se sirvan proceder á busca y captura y bido que sea su persona, lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 15 de Diciembre de 1892.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don José de Keyser, Juez de primera instancia interino Juzgado de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Fermín Gerardo, indio, vecino del pueblo de Cabanatuan de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. por rapto, de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario, seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 17 de Diciembre de 1892.—José de Keyser.—Por mandado de su Sría., Manuel R. del Corro, Potencia Luao.

Don Julio Llorente, Juez de Paz letrado de esta Ciudad en el término de 1.ª instancia de esta Capital, que de serlo estar en el actual ejercicio de sus funciones, por hallarse enfermo propietario D. Alberto Concellon y Nuñez, yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Juan Gorre, natural de esta Ciudad vecino de Danao, soltero, de 22 años de edad, de oficio escribiente, se halla empadronado el barangay de D. Vicente Gonzalez, núm. 86, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le conciernen en la causa núm. 4982 contra el mismo por lesiones; en la inteligencia que de hacerlo así, se le oírará justicia y de lo contrario le pararán los perjuicios en su ausencia y rebeldía.

Dado en Cebú á 14 de Diciembre de 1892.—Julio Llorente.—Por mandado de su Sría., Joaquín Domenech.

Don José Hernandez Valles, Capitan de Infantería y Jefe Instructor de causas de la Capitanía General.

Ignorando el paradero de los paisanos Vicente Badilo Villanueva, Andrés Yuson Marquiner, Marcelino de Gala Villanueva, Pantaleon Tamayo Villa y Leonardo Onda Villortar, que se hallaban en libertad provisional, naturales del pueblo de San Juan de los Rios de la provincia de Batangas, de oficio chinchoreros, y á quienes de orden del Excmo. Sr. Capitán General estoy sumariando por el delito de tentativa de robo cuadrilla,

Usando de la jurisdicción que me concede el código de Justicia militar, por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo, á los referidos Vicente Badilo Villanueva, Andrés Yuson Marquiner, Marcelino de Gala Villog, Pantaleon Tamayo Villa y Leonardo Onda Villortar, para que en el término de veintidós días á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado Real de Manila número veinte y dos, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo, siguiéndoseles el juicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de su S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen las diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de haberlos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta Ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Manila, 15 de Diciembre de 1892.—José Hernandez.

Guardia Civil.—22.º Tercio.—4.ª Línea Juzgado de Instrucción.

Edicto requisitoria. Don Joaquín Monfort y Carbonell, Capitan de la citada 4.ª y Tercio y Jefe instructor de una causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, contra presbitero D. Casimiro Abete Erce y su hermano D. Mariano Abete Erce, por tentativa de homicidio y homicidio cometido respectivamente por el primero en la persona del Comandante del puesto de la Guardia Civil del pueblo de Bantayan, seis de Julio de este año.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al presbitero D. Casimiro Abete Erce y á su hermano D. Mariano Abete Erce, naturales de Estella, provincia de Navarra (España) de treinta años de edad el primero y veinticinco el segundo sacerdote aquel y negociante éste, casado; el primero de estatura regular, nariz larga, pelo negro, cuerpo delgado y el segundo un poco picado de viruelas, tiene una cicatriz en la espalda la última guerra y ha sido párroco de los pueblos de Tondo y Bantayan de la provincia de Cebú. El segundo de estatura baja, nariz regular, ojos pardos, pelo castaño, cuerpo regular, ambos de barba lampina, hijos de D.ª Marcelina Erce y de D. Mercenario, de D.ª Manuela cuyo apellido es honoro, dichas señoras les acompañan en su viaje á la Península á donde según noticias se dirigen, para que en el preciso término de sesenta días á contar de la fecha de la publicación de este edicto requisitoria en los periódicos oficiales de la provincia, y treinta días desde la publicación en la «Gaceta oficial de Manila», si estuviesen los procesados en estas Islas, comparezcan en este Juzgado de Instrucción, sito calle de Colón, número treinta, para responder á los cargos que les resultan en esta causa que de orden Superior se les sigue, con motivo de haber herido al cabo europeo Manuel Camps Deig, Comandante del puesto de la Guardia Civil del pueblo de Bantayan, el día del seis de Julio de este año; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados D. Casimiro y D. Mariano Abete Erce, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes en su disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Cebú á 6 de Diciembre de 1892.—Joaquín Monfort.